



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 80478/2019/TO1/CNC1

Reg. n°1798/2021

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2021, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional de la Capital Federal, integrada por los jueces Daniel Morin, Eugenio C. Sarrabayrouse y Horacio L. Días, asistidos por la secretaria actuante, resuelve el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial en la presente causa n° **CCC 80478/2019/TO1/CNC1**, caratulada **“DETRICH, WALTER GUSTAVO s/recurso de casación”**, de la que **RESULTA:**

I. En forma unipersonal, el juez Enrique José Gamboa – integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 5 de esta ciudad– resolvió, en lo que aquí interesa: *“NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción por cosa juzgada interpuesta por la defensa de WALTER GUSTAVO DETRICH -artículos 1° a contrario sensu, 339 inciso 2° y 340 del Código Procesal Penal de la Nación-.”*

II. Contra dicha decisión, la defensa de Walter Gustavo Detrich interpuso recurso de casación, el que fue concedido por el juez del *a quo*, y al que la Sala de Turno de esta Cámara otorgó el trámite previsto en el art. 465 *bis*, CPPN.

En esencia, el recurrente postuló que la sentencia carecía de motivación suficiente, en tanto la acción penal no puede ser proseguida por ser violatoria de la garantía que consagra la prohibición de la doble persecución penal.

III. De conformidad con lo previsto por la Acordada n° 27/2020 de la CSJN (en particular considerandos 12° y 13°) y la Acordada n° 11/2020 –con remisión a la Acordada n° 1/2020– de esta Cámara, se hizo saber a las partes que contaban con un plazo para interponer un memorial en sustitución de la audiencia del trámite especial establecida en el art. 465 *bis*, CPPN o solicitar la realización



de una audiencia a través de un sistema de videoconferencia, ocasión en la que el Defensor Público Oficial, Claudio Martín Armando, presentó un escrito en el que se remitió a lo expuesto oportunamente por el Defensor Público Coadyuvante y amplió argumentos en torno a los alcances de la garantía del *ne bis in idem*. Expuso, además, consideraciones que a su criterio demostraban que en el caso concreto se veía vulnerado tal principio.

IV. Efectuada la deliberación establecida en el art. 455, CPPN (culminada a través de medios digitales), el tribunal arribó a un acuerdo en los términos que a continuación se exponen.

Y CONSIDERANDO:

El juez Sarrabayrouse dijo:

1. El juez de mérito decidió rechazar la excepción de falta de acción por cosa juzgada articulada por la defensa de Walter Gustavo Detrich.

Explicó que en el requerimiento de elevación a juicio se postuló que: *“Se encuentra acreditado, al menos con el grado de certeza requerido para el enjuiciamiento en debate oral y público, que Walter Gustavo Detrich, a sabiendas de que provenía de un delito y con ánimo de lucro, adquirió o recibió un revólver marca Doberman calibre 32 largo de industria argentina con seis balas en el tambor -el cual presentaba erradicada su numeración o carecía de ella-, en forma previa al 11 de diciembre de 2018, oportunidad en que fue detenido y se efectivizó el secuestro de dicha arma en su poder. (...) La prueba colectada en autos permite tener por acreditado, con el grado de certeza que esta etapa requiere, que Walter Gustavo Detrich recibió dolosamente un objeto de origen ilícito, específicamente el arma marca Doberman calibre 32 largo, secuestrada al momento del hecho por el cual fue condenado por el T.O.C.C nro. 16, que tramitó oportunamente también ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nrol 51, bajo el número de causa 24.749/2019. En el marco de dichas actuaciones, se estableció*

Fecha de firma: *11 de diciembre de 2018, a las 18:45 aproximadamente, en la*

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#35717385#310056816#20211124135043916



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 80478/2019/TO1/CNC1

intersección de las calles Sanabria y Santo Tomé de esta Ciudad, Walter Gustavo Detrich se apoderó ilegítimamente, mediante la exhibición del arma de fuego antes indicada, de las pertenencias de Liliana Raquel González. Fue detenido a las 19:20 en la intersección de las calles Mármol y Mitre de Villa Pinerol, Pcia. de Buenos Aires, y dentro de la cartera que le había sustraído a la nombrada González se hallaba el arma descripta. Elevado el caso a juicio, resultó sorteado el T.O.C.C nro 16. El fiscal interviniente, Dr. Fernando I. Fiszer, entendió que, si bien en la causa no se había efectuado averiguación formal respecto del origen del arma que portaba el imputado Detrich al momento de ese hecho, en la pericia se determinó que la numeración se encontraba limada, sin poder reconstruirse la numeración primigenia, y solicitó que se investigara si Walter Gustavo Detrich había tenido relación con la supresión o era autor del delito de encubrimiento. (...) Si bien no se pudo atribuir a Detrich la autoría respecto de la supresión de la numeración del arma en cuestión (delito precedente), no caben dudas acerca de que debía conocer su origen espurio, toda vez que al momento del secuestro aquella carecía de dicha numeración y la portaba en condiciones de inmediato uso y disposición, en razón de lo cual esta circunstancia no podía pasarle inadvertida” (véase las páginas 1 a 3 del requerimiento de elevación a juicio presentado en fecha 27 de julio del corriente año por la fiscal Belloqui).

El mismo juez indicó que para la defensa la conducta atribuida en aquel requerimiento se correspondía con los hechos por los cuales Detrich ya fue juzgado.

Explicó que Detrich fue condenado el 2 de diciembre de 2019 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 de esta Ciudad, por considerarlo autor del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego, en concurso real con el delito de portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, también en calidad de autor. En aquella sentencia se tuvo por probado que: “...~~el día 11 de diciembre de 2018, siendo aproximadamente las 18:45~~

horas, en la intersección de las calles Sanabria y Santo Tomé de la



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Walter Gustavo Detrich le sustrajo a Liliana Raquel González, mediante la exhibición del revólver marca “Doberman” calibre 32 largo, el vehículo marca ‘Peugeot’, modelo 208 Feline 1.6. (...) El automóvil de la denunciante fue recuperado con la totalidad de los elementos que le fueron sustraídos por el acusado, quien a su vez había dejado el revolver marca “Doberman”, calibre 32 largo, dentro de la cartera de la Sra. González...” (ver páginas 8 y 9 de la sentencia mencionada en el marco de la causa 24.749/2019).

Asimismo, consideró que entre la conducta aquí juzgada y las de aquella otra se trataba no sólo de bienes jurídicos diferentes afectados, sino también que eran distintas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que debían ser imputados separadamente. En esa línea, aclaró que la superposición temporal existente entre los efectos del primero -encubrimiento agravado- y la realización del segundo -robo agravado y portación ilegal- no implica una unidad de acción, por lo que concluyó que ambos concurren de forma real y que por esa razón debía rechazarse el planteo articulado por la defensa de Detrich.

1.1. Contra esa decisión, el impugnante planteó que entre los delitos existía un concurso aparente, porque cuando un tipo primario desplaza a otro secundario no se verifican concursos aplicables por la ley.

Mencionó que en el marco de la causa 24.749/2019 el peritaje sobre el arma de fuego se realizó de modo extemporáneo y sus resultados arribaron con posterior al requerimiento de elevación a juicio, por lo que esos errores procesales no podían recaer sobre el imputado.

En otro orden de ideas, y con relación al principio *ne bis in idem*, arguyó que la doctrina es unánime en exigir la existencia de una misma persona; mismos hechos; y mismo motivo de persecución.

Acerca de la identidad del sujeto, sostuvo que no existen dudas respecto de que en ambas causas el imputado es su defendido.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 80478/2019/TO1/CNC1

Finalmente, dijo que existía una misma razón jurídica y política de persecución penal.

Concluyó por lo dicho que el imputado ya fue juzgado por los hechos que en la causa se investigan, motivo por el que debía hacerse lugar al recurso y dictar el sobreseimiento de Detrich.

1.2. En el caso “**Maza**”¹ me refería a la relación existente entre la figura de encubrimiento y la portación de arma de fuego en los delitos de robo agravado por el empleo de ese elemento.

Allí sostuve que la doctrina y la jurisprudencia mayoritarias coinciden en cuanto a que los distintos tipos penales contemplados en el art. 277, CP, refieren diferentes comportamientos vinculados con la protección del bien jurídico *administración pública* y más específicamente la de *justicia*, y que en definitiva se trata de un delito de conexión o referencia conectado necesariamente con un hecho anterior típico.

Ello determina que la receptación no se encuentra en relación con el delito ulterior, en este caso, por el que Detrich fuera condenado en la causa 24.749/2019 sino con otro anterior, ya sea porque lesiona la administración de justicia o la propiedad.

De lo dicho, cabe concluir que entre ambas conductas existe un concurso real, por lo que propongo al acuerdo rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de Detrich, en todo cuanto fue materia de agravio; con costas.

Los jueces Morin y Días dijeron:

Que por compartir en lo sustancial la fundamentación brindada por el magistrado Sarrabyrouse, adherimos a la solución por él propuesta en su ponencia.

En virtud del acuerdo que antecede, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal **RESUELVE:**

RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa de Walter Gustavo Detrich, y **CONFIRMAR** la resolución



recurrida en todo cuanto fue materia de agravios (art. 55, 189 *bis*, 6° párrafo, 166 inc. 2 y 277, CP, arts. 455, 465 *bis*, 530 y 531, CPPN).

Se deja constancia que el juez Daniel Morin participó de la deliberación y emitió su voto en el sentido indicado, pero no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 399, CPPN).

Regístrese, comuníquese mediante medios electrónicos al tribunal de la instancia, notifíquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y remítase la causa oportunamente (cfr. Acordadas n° 27/2020, 24/2021 y cc. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

EUGENIO C.
SARRABAYROUSE

HORACIO DIAS

Ante mí:

PAULA GORSO
Secretaria de Cámara

